



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

061177

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30 DIC 2015

VISTO:

El Informe N° 1159-2015/INABIF.UAJ de fecha 29 de diciembre de 2015, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante las Opiniones N° 054-2014/DTN y N° 149-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa (numerales 2.1.1 y 2.1.2, respectivamente), señala que "si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas –, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor";

Que, el último párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los efectos de la modificación del plazo contractual, establece que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, según lo señalado por el OSCE, a través de la Opinión N° 054-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa, la aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión genera la obligación de la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivado del incremento del plazo de ejecución, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del INABIF y tiene a su cargo la administración general del mismo y como tal



es responsable de planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las acciones técnicas administrativas, presupuestales y operativas del INABIF, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales que orienten y aseguren el logro de sus objetivos;

Que, asimismo, el Artículo 19° del citado manual señala que la Unidad de Administración es la Unidad Orgánica encargada de programar, conducir, coordinar ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas de tesorería, contabilidad, gestión de recursos humanos, abastecimiento, entre otras asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados al INABIF. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva;

Que, en aras de agilizar la aprobación de prestaciones adicionales de los servicios de supervisión de obra, resulta necesario desconcentrar dicha facultad en el Director II de la Unidad de Administración, en los casos que las citadas prestaciones adicionales no superen el 25% del monto del contrato principal, en el marco de lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con el visado de las Unidades de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística; y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 027-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESCONCENTRAR en el Director II de la Unidad de Administración del INABIF, la facultad específica de aprobar prestaciones adicionales del servicio de supervisión de obra hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato principal, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
MARCO ALEGRE ROMERO
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF

.....
MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentación